

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.  
ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS AL CÓDIGO DE COMERCIO,  
LEY N.º 3284, DE 30 DE ABRIL DE 1964, Y SUS REFORMAS  
EXPEDIENTE N° 22239**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA  
15 DE FEBRERO DE 2023**

**PRIMERA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas Diputadas y Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rinden el siguiente Dictamen Negativo de Mayoría respecto al proyecto “LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS AL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N.º 3284, DE 30 DE ABRIL DE 1964, Y SUS REFORMAS”, expediente N° 22239, iniciativa del señor Exdiputado José María Villalta Flórez-Estrada, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 250, Alcance N° 271, de 14 de octubre de 2020, según las siguientes consideraciones:

### I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado por el señor exdiputado José María Villalta Flórez-Estrada, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 250, Alcance N° 271, de 14 de octubre de 2020.

### II. Objetivo de la iniciativa:

El proyecto de ley pretende incorporar de manera puntual en el ordenamiento jurídico costarricense la figura del levantamiento del velo de la personalidad jurídica, con la finalidad de evitar fraudes y abusos que se cometen mediante el uso de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, en perjuicio de los derechos de las y los habitantes de la República.

El proyecto de ley presentado para estudio de la comisión dispone de un único artículo que pretende adicionar un artículo (20 bis) al Código de Comercio, Ley N° 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas. En él se permite prescindir de la personalidad jurídica de las sociedades reguladas en ese Código, cuando éstas sean utilizadas en fraude de ley, como un recurso para violar la ley o el orden público o para frustrar derechos de terceros. En esos supuestos las actuaciones y obligaciones de la sociedad se imputarán directamente a sus socios quienes serán solidariamente responsables con ésta en proporción a su capital social.

La desestimación de la personalidad jurídica sólo produce efectos respecto del caso concreto en que sea declarada y que en ningún caso podrá afectar a terceros de buena fe. Lo dispuesto se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades personales civiles y penales de los participantes en los hechos, según el grado de su intervención y conocimiento de ellos. No operará el levantamiento del velo para el accionista que demuestre haber gestionado de manera formal en Asamblea de Accionistas o ante los órganos contralores respectivos que se opuso a las actuaciones que generan el levantamiento del velo. Por último, los representantes legales que no sean accionistas serán responsables solidariamente en el porcentaje que determine un juez según haya sido su responsabilidad, hasta por un veinte por ciento de la obligación.

## III. Audiencias realizadas:

No se realizaron audiencias

## IV. Consultas realizadas:

Se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

Procuraduría General de la República  
Corte Suprema de Justicia  
Ministerio de Justicia y Paz  
Universidad de Costa Rica  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

De las consultas realizadas según el acápite IV, se obtuvo respuesta de las siguientes instituciones:

Institución	Criterio
<p><b>Procuraduría General de la Republica PGR-OJ-165- 2021 11/10/2021</b></p>	<p>La Procuraduría General de la República considera en relación al Expediente 22.239 que..., <i>“sigue presentando inconvenientes a nivel jurídico que debieran ser solventados con una adecuada técnica legislativa, según lo sugerido...”</i>.</p> <p><i>“...Es así como el levantamiento del velo de la personalidad jurídica permite dejar al descubierto los socios de una sociedad mercantil para que puedan responder por las obligaciones y deberes que se adquirieron mediante el abuso de la personalidad jurídica, de esta forma pueden los tribunales prescindir de la forma externa de la persona jurídica y alcanzar a las personas que se encuentra detrás de ella, con la finalidad de corregir los abusos que se producen evitando que se cometan ilegalidades y se consigan resultados injustos o perjudiciales, contrarios al ordenamiento jurídico.</i></p> <p><i>Pese a la importancia de regular la materia, es criterio de la Procuraduría General de la República que el artículo 20 bis que pretende regular el levantamiento del velo de la personalidad jurídica es bastante escueto. Esto debido a que en nuestro ordenamiento jurídico existen diferentes sociedades, las cuales contienen numerosas variables y diversos grados de responsabilidad entre los socios según sea el caso, y el artículo en cuestión no toma encuentra dichas variables y da un tratamiento igual a todos los socios</i></p>

	<p><i>sin tomar en cuenta las desigualdades que existen en cuanto a la responsabilidad de uno u otro.”</i></p>
<p><b>Corte Suprema de Justicia 239-P2021 29/09/2021</b></p>	<p>La Corte Suprema de Justicia previa consulta general a las señoras Magistradas y señores Magistrados resuelve devolver:</p> <p><i>“...la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia”.</i></p>
<p><b>Ministerio de Justicia y Paz MJP-DM-640- 2021 12-10-2021</b></p>	<p>El Ministerio de Justicia y Paz señala:</p> <p><i>“el proyecto de ley requiere de una cuidadosa revisión con el fin de determinar si las figuras propuestas en él son las indicadas para alcanzar el objetivo propuesto. Así mismo, se torna necesario precisar en detalle las consecuencias del levantamiento del velo de la personalidad jurídica, específicamente sobre si el mismo conllevará o no la disolución de la persona jurídica, el alcance de la responsabilidad de los integrantes según el tipo de sociedad o persona jurídica, así como cuáles serán las consecuencias para los integrantes de las personas jurídicas que se hayan opuesto a lo actuado”.</i></p>
<p><b>Registro Nacional SUB-DGL- 0220-2021 07/10/2021</b></p>	<p>Luego de una revisión total del texto, el Registro Público considera lo siguiente:</p> <p><i>“Ahora bien, de estimarse necesario promulgar la ley en cuestión, el levantamiento del velo corporativo como sanción legal derivada de determinadas irregularidades en el funcionamiento o la estructura de una persona jurídica, provoca la apertura de la información concerniente a los socios que la integran, a fin de achacar responsabilidades en delitos imputables a esta; sin embargo, contrario al texto propuesto en el ordinal 20 bis, no implica la pérdida de la personalidad jurídica de una entidad mercantil otorgada por ley.</i></p> <p><i>Si la intención real del legislador además de levantar el velo corporativo es tomar otras medidas tendientes a afectar la vida jurídica de las sociedades, sería conveniente ajustarse a las figuras jurídicas de disolución ya previstas en el canon 201 del Código de Comercio, por ende, se recomienda hacer referencia a que la entidad será disuelta por sentencia judicial cuando sea</i></p>

	<p><i>utilizada en fraude de ley. Asimismo, el texto propuesto da un tratamiento igualitario a todos los integrantes de las diferentes formas societarias, sin considerar su naturaleza y esencia jurídica, las cuales, disponen diversos grados de anonimato, responsabilidad y participación de cada uno de sus miembros, sobre todo tratándose de sociedades anónimas.</i></p> <p><i>Finalmente, es conveniente ampliar los supuestos cuando no opere el levantamiento del velo corporativo, respecto de algún socio, en virtud de que éste haya gestionado oportunamente ante el Órgano Administrador su oposición ante la situación que generó el levantamiento del velo.”</i></p>
<p><b>Instituto Tecnológico de Costa Rica</b> <b>SCI-1185-2021</b> <b>04/10/2021</b></p> <p><b>Asesoría Legal ITCR</b> <b>Asesoría Legal-616-2021</b> <b>04/10/2021</b></p>	<p>El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio de su Asesoría Legal indica:</p> <p><i>“Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.”</i></p>
<p><b>Universidad de Costa Rica</b> <b>Comunicado</b> <b>R-197-2022</b> <b>13/07/2022</b></p>	<p><i>Mediante Acuerdo del Consejo Universitario en sesión N°6614, artículo 5, celebrada el 12 de julio de 2022 señala:</i></p> <p><i>El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:</i></p> <p><i>1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5670, del 4 de octubre de 2012, analizó el Proyecto de Ley: Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, Expediente N.º 18.213. En esta ocasión, el Órgano Colegiado acordó comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no encontraba objeción al Proyecto de Ley.</i></p>

2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, Expediente N.º 22.239 (AL-CPOECO-1435-2021, del 22 de setiembre de 2021).

3. La Rectoría envió para la emisión del criterio institucional la solicitud de consulta realizada por la Asamblea Legislativa al Proyecto de Ley: Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, Expediente N.º 22.239 (oficio R-6675-2021, 24 de septiembre de 2021).

4. El Proyecto de Ley pretende incorporar en el ordenamiento jurídico costarricense la figura del levantamiento del velo de la personalidad jurídica, con la finalidad de evitar los fraudes y abusos que a menudo se cometen debido al uso excesivo de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, en perjuicio de los derechos de la ciudadanía de la República. Esta propuesta es retomada del Expediente N.º 18.213, el cual había sido dictaminado por la Comisión y trasladado al plenario legislativo; sin embargo, por cuestiones de plazos y procedimientos tuvo que ser archivado.

5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-944-2021, del 7 de octubre de 2021, manifestó que el Proyecto de Ley no violenta la autonomía universitaria ni la actividad ordinaria de la Institución.

6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-298-2022, del 15 de febrero de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se realizan las observaciones y recomendaciones:

6.1. Es importante apoyar las iniciativas tendientes a evitar los fraudes y abusos de instrumentos del derecho mercantil, de manera tal que se promueva la transparencia y la fiscalización.

6.2. *En el marco del compromiso por lograr una mayor transparencia a la gestión y manejo de las sociedades mercantiles nacionales, se han desarrollado numerosos esfuerzos, tales como el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)<sup>2</sup>, la aprobación de la Ley N.º 9.699 sobre la Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos y la incorporación de la figura Grupo de Interés Económico (GIE). Por tanto, se sugiere valorar si estas normas solventan los vacíos a los que alude el Proyecto de Ley y si se facilita la identificación física de las personas que se encuentran detrás de la entidad jurídica que cometa fraudes o abusos de las facultades reservadas para las sociedades mercantiles.*

6.3. *El proceso para declarar que se prescinde de la personalidad jurídica de una entidad debe detallarse, así como los escenarios en los cuales se podría someter a este procedimiento a una sociedad, para evitar afectaciones en las compañías que operan en condiciones de correcto cumplimiento y apego a las reglas de transparencia en la función privada.*

#### **ACUERDA**

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, Expediente N.º 22.239, siempre y cuando se analicen las observaciones expuestas en los considerandos 6.2. y 6.3.*

VI. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

No hay Informe de Servicios Técnicos

VII. Análisis de fondo:

A partir de los criterios y recomendaciones vertidas por las entidades consultadas, de las cuales se desprende la preocupación de que es necesario hacer un análisis más

exhaustivo, de la figura del levantamiento del velo en la legislación de nuestro país. En palabras de la Procuraduría General de la República “en nuestro ordenamiento jurídico no hay una norma expresa que regule el uso abusivo de la personalidad jurídica”, esto a pesar de que jueces de la República han podido dar solución a este problema mediante la interpretación —por ejemplo— de los artículos 20, 21 y 22 del Código Civil. En esta misma línea gira lo señalado por el Registro Nacional al indicar que los artículos anteriormente señalados son disposiciones expresas que pueden ser aplicadas de manera supletoria.

Es decir, ya cuenta nuestro país con los instrumentos legales suficientes para superar el anonimato en las sociedades ante una situación de fraude, y de esta manera dejar al descubierto los miembros de una sociedad mercantil para que puedan responder y ser alcanzados por los tribunales. La figura del levantamiento del velo se ha venido aplicando en Costa Rica a nivel judicial, es el juez quien determina cuando se debe aplicar protegiendo a la ciudadanía del uso excesivo de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, y así evitar fraudes y abusos de instrumentos del derecho, para promover la transparencia y la fiscalización.<sup>1</sup>

En este mismo orden de ideas tal y como lo señala el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, no se ha realizado aun una valoración para determinar si esfuerzos como el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), la Ley N°9.699 Sobre la Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros delitos, además de la incorporación de la figura de Grupo de Interés Económico (GIE); coadyuvan a los fines de identificación física de las personas que se encuentran detrás de la entidad jurídica.

No logra —el presente proyecto de ley— el balance adecuado que permita satisfacer las necesidades que el país requiere en esa materia. Tómese en consideración los señalamientos de la Procuraduría General de la Republica, cuando indica que el artículo 20 bis, sugerido en el proyecto de Ley N° 22239, que busca regular el levantamiento del velo, es escueto, ya que no considera las diferentes sociedades que existen en nuestro ordenamiento jurídico, aunado a las diversas variables y diversos grados de responsabilidad entre socios. Con el texto sugerido se estaría considerando un grupo delimitado de personas jurídicas, con el riesgo de lagunas en la legislación y que quienes abusan de la figura de personificación hallen nuevas figuras de sociedad para hacer fraude.<sup>2</sup>

Una iniciativa de esta naturaleza debe determinar cuáles figuras mercantiles son las que deben ser alcanzadas, así como el detalle de las consecuencias del levantamiento del velo de la personalidad jurídica, de modo que permita tener claridad sobre si ese acto conllevará o no la disolución de la persona jurídica, de la misma manera el alcance de la responsabilidad de los integrantes según el tipo de sociedad o persona jurídica, así como

---

<sup>1</sup> Acuerdo de Consejo Universitario UCR, Comunicado R-197-2022

<sup>2</sup> PGR-OJ-1365-2021



cuáles serán las consecuencias para los integrantes de las personas jurídicas que se hayan opuesto a lo actuado.<sup>3</sup>

En concordancia con lo anteriormente expuesto, regulaciones de este tipo deben plantearse de una forma sumamente integral, tomando en consideración todas las aristas que contemplan a las diferentes formas societarias reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico a fin de no incurrir en arbitrariedades<sup>4</sup> y no perjudicar a las compañías que operan de manera correcta en cumplimiento y apego a las reglas en la función privada.

#### VIII. Recomendación:

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, político-administrativo de oportunidad y conveniencia planteados en esta iniciativa y descritos anteriormente, así como las observaciones planteadas por las entidades y organizaciones consultadas, los suscritas Diputados y Diputadas de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente Dictamen Negativo de Mayoría y recomendamos al Plenario Legislativo el archivo del proyecto de ley denominado: LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS AL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N° 3284, DE 30 DE ABRIL DE 1964, Y SUS REFORMAS, expediente N° 22.239.

---

<sup>3</sup> MJP-DM-640-2021

<sup>4</sup> PGR-OJ-1365-2021

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Carolina Delgado Ramírez

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Kattia Rivera Soto

Montserrat Ruíz Guevara  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Arturo Bolaños Masís  
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando